

## **2.2 LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA PROYECTOS PARA ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN EN EL EXTRANJERO EN AÑO SABÁTICO.**

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las normas que rigen la presentación, evaluación y aprobación de los proyectos para *Estancias de Investigación en el Extranjero*, para el personal académico de tiempo completo e indeterminado que posean el grado de doctor y disfruten o tengan derecho a un año sabático.

Artículo 2. A iniciativa del Director de la División y dependiendo de la situación presupuestal de la misma, se determinará la emisión de la convocatoria respectiva.

Artículo 3. En su caso, en el primer trimestre del año el Consejo Divisional de CSH emitirá la Convocatoria para recibir proyectos para estancias posdoctorales o de investigación en el extranjero, que se definan para fortalecer y actualizar la formación de recursos humanos. Los proyectos pueden estar relacionados con estancias de investigación vinculadas con algún instituto de investigación o bien a un programa posdoctoral reconocido.

Artículo 4. La Convocatoria, emitida anualmente, precisará el número de apoyos financieros ofrecidos durante el año en cuestión. En caso de que el número de proyectos aprobados por el Consejo Divisional sea menor al número de proyectos considerados por este programa, el mismo Consejo, si lo estima pertinente, emitirá una convocatoria complementaria con el fin de cubrir la totalidad de los apoyos originalmente ofrecidos.

Artículo 5. Los profesores a quienes se les hubiere aprobado un proyecto de esta naturaleza, no podrán presentar un nuevo proyecto a evaluación en años consecutivos a partir de la fecha en que se recibió el apoyo. No podrán participar en dos programas divisionales a la vez.

Artículo 6. Corresponde al Consejo Divisional aprobar el otorgamiento de los recursos financieros para la realización de estos proyectos. Para ello, durante el primer trimestre del año en el que se otorga el apoyo a los proyectos aprobados, formará una comisión de cuatro investigadores, dos internos y dos externos a la Universidad Autónoma Metropolitana, a la cual se le enviará las propuestas recibidas con el propósito de evaluarlas y proponer un dictamen que se someterá a la consideración del Consejo Divisional.

Artículo 7. Para su evaluación, los proyectos enviados al Consejo Divisional deberán contener los siguientes elementos:

- I. Los solicitantes deberán ser profesores de carrera de tiempo completo que posean el grado de doctor y con derecho a solicitar un año sabático. Deberán presentar la documentación probatoria correspondiente.

- II. Currículum vitae.
- III. La estancia debe tener una duración mínima de seis meses y una duración máxima de un año en una institución en el extranjero. Los apoyos financieros se otorgarán únicamente asociados a años sabáticos.
- IV. La solicitud hará explícitos los objetivos que se persiguen y el tipo de resultados esperados a corto, mediano y largo plazo: libros, artículos, memorias, etc.
- V. En la solicitud deberá indicarse además, nombre de la institución en la que se espera residir, nombre del o los investigadores con los que se desarrollará el periodo de estancia. Se anexará carta de aceptación del investigador residente o de la institución receptora.
- VI. Un documento en el que se exprese el proyecto o plan de trabajo que se espera desarrollar.
- VII. Como un anexo del currículum vitae, se presentarán aquellos trabajos en curso o ya publicados que se relacionen temáticamente con la línea de investigación que habrá de desarrollarse en la estancia.

Artículo 8. En condiciones de igualdad académica, el Consejo Divisional elegirá aquellas propuestas que, además de contar con el aval de un área de investigación mediante un documento en el que se expresen las ventajas que el proyecto represente para alguna(s) línea(s) de investigación, cumplan con las siguientes condiciones en orden de preferencia

- a) Se trate de una estancia posdoctoral con duración de un año.
- b) Se trate de una estancia de investigación con duración de un año.
- c) Se trate de una estancia posdoctoral con duración de seis meses.
- d) Se trate de una estancia de investigación con duración de seis meses.

Artículo 9. El Consejo Divisional procurará conservar el equilibrio entre las áreas de investigación al momento de conceder los apoyos financieros.

Artículo 10. En caso de existir alguna discrepancia entre el dictamen propuesto por la Comisión que evalúa y la opinión del Consejo Divisional, este último solicitará un nuevo dictamen mencionando los argumentos que considere necesarios. Una vez recibido éste, el Consejo Divisional tomará una decisión definitiva.

Artículo 11. Las resoluciones del Consejo Divisional serán inapelables.

Artículo 12. El apoyo financiero otorgado por el Consejo Divisional se establecerá en la Convocatoria a publicarse, referida en el artículo 2 de estos Lineamientos, a propuesta del Director de la División y de acuerdo con las condiciones presupuestales existentes.

Artículo 13. A su regreso a la Ciudad de México, y dentro de los treinta días hábiles posteriores a esa fecha, el investigador que haya recibido el apoyo financiero deberá enviar al Consejo Divisional una relatoría detallada de la Investigación desarrollada, con el aval del investigador con el que estuvo asociado. La relatoría debe ser

congruente con los objetivos de la solicitud entregada y deberá contener los documentos probatorios.

Artículo 14. En caso de incumplimiento del informe señalado en el artículo anterior, el investigador no podrá participar en adelante en ningún otro programa divisional.

Artículo 15. El Consejo Divisional en pleno examinará y dará por recibida, en su caso, la relatoría descrita en el artículo 13, comunicando al investigador aquellos comentarios que juzgue pertinentes.

*Aprobados en la sesión 332, celebrada el 14 de febrero del 2003.*